

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 51.

TEGUCIGALPA, MARZO 26 DE 1889.

NÚMERO 508.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley de Presupuesto para los años económicos de 1890 y 1891.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO —Contrata celebrada entre los Señores Licenciado Don Jerónimo Zelaya, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y el Doctor Don Adolfo Zúñiga, en representación de Don Vicente Cuenca Creus.

GUERRA.—Acuerdo indultando al sargento Bernardino Oseguera de la pena que pudiera merecer por el delito de atentado contra el Comandante Local de Meámbar.

PODER JUDICIAL.

Contra Miguel Romero por homicidio perpetrado en la persona de Manuel Moncada.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Contrata celebrada entre los Señores Licenciado Don Jerónimo Zelaya, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y el Doctor Don Adolfo Zúñiga, en representación de Don Vicente Cuenca Creus.

Los infrascritos, Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores, especialmente autorizado por el Señor Presidente de la República, y Adolfo Zúñiga, apoderado de Don Vicente Cuenca Creus, han celebrado la siguiente contrata.

I.—El Gobierno de la República de Honduras concede permiso al Señor V. Cuenca Creus, concesionario del cable sub-marino entre Venezuela y los Estados Unidos, para establecer una comunicación telegráfica, por medio de uno ó más cables sub-marinos, entre un punto de la costa sobre el mar Atlántico, que se señalará de acuerdo con el Gobierno y Venezuela, por una parte, y Belice y la isla de Cuba por otra, pudiendo dicho cable tocar en uno ó varios puntos de Centro y Sud-América que no tengan actualmente establecida la comunicación telegráfica submarina directa en Honduras por el lado del Atlántico.

II.—Del punto de inmersión, y por cuenta del contratista, se unirá el referido cable á la línea terrestre de la República que se designe de acuerdo con el Gobierno.

III.—El Señor V. Cuenca Creus se compromete á hacer que conecte el nuevo cable, en un punto de la costa Oriental de Honduras,

Vienen	\$ 1.200 00	\$ 28.212 00	\$ 496.520 00
Contador, á \$ 50 mensuales.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Guarda volante que recorrerá la frontera de Nicaragua, á \$ 30.....	360 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00	2.460 00	
<i>Departamento de Olancho.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00	2.100 00	
<i>Departamento de Comayagua.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 80 mensuales.....	960 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00	1.860 00	
<i>Departamento de La P.z.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00		
Alquiler de local para la Administración, \$ 5.....	60 00		
Dos gendarmes en el círculo de Marcala, á \$ 7.50 cju.....	180 00		
Dos id. en el círculo del Norte, á \$ 7.50 cju.....	180 00	2.520 00	
<i>Departamento de Santa Bárbara.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 125 mensuales.....	1.500 00		
Contador, á \$ 60.....	720 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00	2.520 00	
<i>Departamento de Copán.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00		
Guarda para la frontera de N. Guatemala, á \$ 30.....	360 00		
" " " " " El Salvador, á \$ 30.....	360 00	2.820 00	
<i>Departamento de Gracias.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 80 mensuales.....	960 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00		
Guarda volante que recorrerá la frontera de El Salvador, á \$ 30.....	360 00	2.220 00	
<i>Departamento de Yoro.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 80 mensuales.....	960 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Escritorio, á \$ 5.....	60 00		
Gastos que ocasionarán las remesas de dinero de Trajillo, á \$ 30.....	360 00	2.220 00	
<i>Departamento de Intibucá.</i>			
Administrador de Rentas, á \$ 80 mensuales.....	960 00		
Contador, á \$ 50.....	600 00		
Escribiente, á \$ 20.....	240 00		
Van.....	\$ 1.800 00	\$ 46.932 00	\$ 496.520 00

REPUBLICA DE HONDURAS.

Vienen.....	1.800'00	46.932'00	496.520'00
Escritorio, á \$ 5.....	60'00		
Guarda volante, que recorrerá la frontera de El Salvador, á \$ 30.....	360'00	2.220'00	
Aduana de Roatán.			
Administrador, con cargo anexo de la Administración de las Islas de la Bahía, á \$ 200 al mes.....	2.400'00		
Contador, Tenedor de Libros, á \$ 80.....	960'00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720'00		
Tres guardas, á \$ 45.....	1.620'00		
Teniente Administrador de Utila, á \$ 50.....	600'00		
Dos guardas, á \$ 45 cada uno.....	1.080'00		
Un id. de Guanaja, á \$ 45.....	540'00		
Un farolero de Roatán, á \$ 12.....	144'00		
Un id. id. Utila, á \$ 12.....	144'00		
Escritorio id. id., á \$ 2.....	24'00		
id. id. Roatán, á \$ 5.....	60'00	8.292'00	
Aduana de Trujillo.			
Administrador, con cargo anexo de la Administración de Colón, á \$ 200 mensuales.....	2.400'00		
Contador Tenedor de Libros, á \$ 80.....	960'00		
Dos escribientes, á \$ 40 cada uno.....	960'00		
Un Guarda Almacén, á \$ 50.....	600'00		
Seis Guardas, á \$ 45 cada uno.....	3.240'00		
Un Guarda de Iruña, á \$ 50.....	600'00		
Escritorio, á \$ 5.....	60'00	8.820'00	
Aduana de Puerto Cortés.			
Administrador, á \$ 200 mensuales.....	2.400'00		
Contador Tenedor de Libros, á \$ 80.....	960'00		
Guarda Almacén, á \$ 50.....	600'00		
Dos escribientes, á \$ 40 cada uno.....	960'00		
Cinco Guardas, á \$ 45 cada uno.....	2.700'00		
Guarda de Omoa, á \$ 50.....	600'00		
Escritorio, á \$ 5.....	60'00	8.280'00	
Aduana de Amapala.			
Administrador, á \$ 200 mensuales.....	2.400'00		
Contador Tenedor de Libros, á \$ 80.....	960'00		
Dos escribientes, á \$ 40 cada uno.....	960'00		
Guarda Almacén, á \$ 50.....	600'00		
Cinco Guardas, á \$ 45 cada uno.....	2.700'00		
Guarda de La Brea, á \$ 50.....	600'00		
Ayudante del Guarda, á \$ 25.....	300'00		
Gastos de escritorio, á \$ 5.....	60'00	8.580'00	
CAPITULO IX.			
GASTOS DIVERSOS.			
Para servicio de Policía y Hacienda.....	10.000'00		
Mobiliario para las casas de Gobierno y Presidencial.....	4.000'00		
Libros para las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República y papel para sellar.....	7.000'00		
Gastos extraordinarios.....	11.463'07		
CASA NACIONAL DE MONEDA.			
Para gastos en la misma.....	4.500'00	36.963'07	
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.			
CAPITULO UNICO.			
Amortización de la deuda pública.....		159.000'00	279.087'07
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.			
CAPITULO I			
MINISTERIO.			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales.....	2.400'00		
Oficial Mayor, á \$ 60.....	720'00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720'00		
Escritorio, á \$ 10.....	120'00		
Ingeniero Civil, á \$ 100.....	1.200'00		
Geólogo del Gobierno, á \$ 100.....	1.200'00		
Jardinero para los parques, á \$ 75.....	900'00	7.260'00	
Van.....		7.260'00	775.607'07

con el cable trasatlántico en proyecto entre la isla de Cuba y España y Francia, por Canarias, así que se realice este proyecto.

IV.—El Gobierno de Honduras concede al Señor V. Cuenca Creus una garantía de tráfico anual de seis mil pesos fuertes, así que se establezca la empresa telegráfica submarina, entendiéndose que el Tesoro Público no abonará al contratista cada año más que la diferencia entre los ingresos recaudados y la suma garantizada por el Gobierno. El Señor Cuenca Creus gozará de la garantía expresada, siempre que su línea ofrezca al comercio mejores condiciones de rapidez y baratura que las de la línea Centro y Sur-América.

V.—El precio de los telegramas se señalará de acuerdo entre la empresa del nuevo cable y el Ministerio de Fomento; pero nunca podrá ser mayor, y si menor, á la tarifa que abona actualmente el público.

VI.—Los telegramas de carácter oficial, ó sean aquellos que se transmitan por el cable atlántico con la firma de los representantes ó agentes del Gobierno, gozarán una rebaja de 50 p. S., durante el término de este contrato, sobre las tarifas que establezca la empresa del cable submarino para sus estaciones de Centro-América, Estados Unidos y Antillas, y las demás que en adelante estableciere.

VII.—El Gobierno de la República procurará garantizar, por convenios internacionales, la neutralidad del cable sub-marino del Atlántico.

VIII.—La duración del presente contrato será de veinte años, á contar desde la fecha en que se inaugure la línea telegráfica submarina.

IX.—La inmersión del cable, ó, en caso de ser varios, del primer cable del Atlántico, deberá efectuarse en el plazo de dos años. Espirado este plazo, si no se ha llevado á efecto el establecimiento de la empresa, será considerado este contrato como caducado.

X.—Cualquiera interrupción en la comunicación telegráfica garantizada por el presente contrato, que exceda de tres meses, será considerada como un abandono de la empresa, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

XI.—Toda cuestión que se suscitare entre las partes contratantes, con respecto á sus derechos y obligaciones, será sometida á la decisión de los Tribunales de la República y resuelta conforme á sus leyes.

XII.—El Gobierno de Honduras concede al Señor V. Cuenca Creus la franquicia del telégrafo del Estado para los despachos del servicio de la empresa; exención del servicio civil y militar, en tiempo de paz y de guerra, para sus empleados, cuyo número no excederá de treinta, así como las demás ventajas concedidas ó que se concedieren á otras empresas de la misma naturaleza.

XIII.—El Señor V. Cuenca Creus podrá traspasar el presente contrato á otra persona ó personas, ó á una sociedad legalmente establecida, obteniendo antes el consentimiento del Gobierno.

XIV.—El Gobierno de la República tiene el derecho, en tiempo de guerra civil ó de distur-

CENTRO-AMÉRICA

bios en el interior de la República, de inspeccionar y contratar toda clase de mensajes que se reciban ó expidan por el nuevo cable; comprometiéndose el concesionario, por su parte, á no transmitir directamente despachos sin someter previamente su texto al Gobierno.

Hecha por duplicado, en Tegucigalpa, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JERÓNIMO ZELAYA. ADOLFO ZÚNIGA.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1889.

Vista la anterior contrata, celebrada el 18 del corriente entre los Señores Licenciado Don Jerónimo Zelaya, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por una parte, y Doctor Don Adolfo Zúniga, como representante de Don Vicente Cuenca Creus, por la otra. Considerando: que el Señor Zelaya se ha atendido en un todo á las instrucciones que se le comunicaron; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de que se ha hecho relación.—Comuníquese.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

GUERRA.

Acuerdo indultando al sargento Bernardino Oseguera de la pena que pudiera merecer por el delito de atentado contra el Comandante Local de Meámbar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 23 de 1889.

Habiendo justificado el sargento Bernardino Oseguera, vecino de Meámbar, que en diferentes ocasiones ha prestado sus servicios al país con honradez y lealtad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Indultarlo de la pena que pudiera merecer por el delito de atentado cometido en el mes de Julio del año próximo pasado contra la autoridad del Comandante Local de Meámbar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Contra Miguel Romero, por homicidio perpetrado en la persona de Manuel Moncada.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero diez de mil ochocientos ochenta y dos.

Visto el incidente traído en apelación por Miguel Romero contra el auto de tres del mes en curso, en que la Corte de Apelaciones de esta Sección declaró sin lugar el recurso de casación, interpuesto, en la misma fecha, contra la sentencia interlocutoria que aquel Tribunal pronunció, en diez y siete de Diciembre último, revocando la excarcelación

Vienen.....		\$ 7.260 00	\$ 775.207 07
CAPITULO II.			
<i>Línea Telegráfica.</i>			
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA.			
<i>Dirección General.</i>			
Director General, á \$ 100 mensuales.....	1.200 00		
Contador y Secretario, á \$ 60.....	720 00		
Ayudante, á \$ 40.....	480 00		
Escribiente, á \$ 25.....	300 00		
Guarda-Almacén, á \$ 40.....	480 00	3.180 00	
<i>Escuela Telegráfica.</i>			
Preceptor, á \$ 50 mensuales.....	600 00		
Alquiler de casa, á \$ 25.....	300 00		
Gastos ordinarios, á \$ 25.....	300 00	1.200 00	
<i>Oficina Central.</i>			
Primer telegrafista, á \$ 80 mensuales.....	960 00		
Cinco telegrafistas, á \$ 50 cada uno.....	3.000 00		
Un copiador y un Receptor, á \$ 30 cada uno.....	720 00		
Cuatro celadores, á \$ 15 cada uno.....	720 00		
Cinco carteros á \$ 15 cada uno.....	900 00		
Gastos ordinarios, á \$ 25.....	300 00	6.600 00	
<i>Oficina de Santa Lucía.</i>			
Telegrafista, á \$ 35 mensuales.....	420 00		
Cartero, á \$ 5.....	60 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	516 00	
<i>Oficina del Valle de Angeles.</i>			
Telegrafista, á \$ 40 mensuales.....	480 00		
Dos celadores, uno con \$ 15 y otro con \$ 10.....	300 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00		
Cartero, á \$ 6.....	72 00		
Alquiler de casa, á \$ 5.....	60 00	948 00	
<i>Oficina de San Antonio.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Celador, á \$ 10.....	120 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	552 00	
<i>Oficina de San Juancito.</i>			
Telegrafista, á \$ 40 mensuales.....	480 00		
Cartero, á \$ 12.....	144 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	660 00	
<i>Oficina de Cantarranos.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Celador, á \$ 10.....	120 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios á \$ 3.....	36 00	552 00	
<i>Oficina de Talanga.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	432 00	
<i>Oficina de Cedros.</i>			
Telegrafista, á \$ 40 mensuales.....	480 00		
Ayudante, á \$ 35.....	420 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Tres celadores, uno á \$ 12 y dos á \$ 10.....	120 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	1.092 00	
<i>Oficina de Guaimaca.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Celador, á \$ 12.....	144 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	576 00	
<i>Oficina de Sabanagrande.</i>			
Telegrafista, á \$ 35 mensuales.....	420 00		
Dos Celadores, á \$ 12 cada uno.....	288 00		
Cartero, á \$ 4.....	48 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	792 00	
Van.....		\$ 24.360 00	\$ 775.607 07

REPÚBLICA DE HONDURAS.

Vienen.....		\$ 24.360 00	\$ 775.607 07
<i>Oficina de La Venta.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	432 00	
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.			
<i>Oficina de Choluteca.</i>			
Telegrafista, á \$ 50 mensuales.....	600 00		
Celador, á \$ 12.....	144 00		
Cartero, á \$ 5.....	60 00		
Gastos ordinarios, á \$ 5.....	60 00	864 00	
<i>Oficina de El Corpus.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Dos Celadores, á \$ 12.....	88 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00		
Alquiler de casa, á \$ 3 ..	36 00	756 00	
<i>Oficina de San Marcos.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Celador, á \$ 12.....	144 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	576 00	
<i>Oficina de Nacaome.</i>			
Telegrafista, á \$ 50 mensuales.....	600 00		
Dos ayudantes, á \$ 40 cada uno.....	960 00		
Cuatro Celadores, á \$ 12 cada uno.....	576 00		
Cartero, á \$ 5.....	60 00		
Gastos ordinarios, á \$ 5.....	60 00	2.256 00	
<i>Oficina de Pespire.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Dos Celadores, á \$ 10 cada uno.....	240 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Alquiler de casa, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	708 00	
<i>Oficina de Amapala.</i>			
Telegrafista, á \$ 60 mensuales.....	720 00		
Celador, á \$ 20.....	240 00		
Cartero, á \$ 6.....	72 00		
Gastos ordinarios, á \$ 5.....	60 00	1.092 00	
<i>Oficina de Goascorán.</i>			
Telegrafista, á \$ 45 mensuales.....	540 00		
Ayudante, á \$ 40.....	480 00		
Celador, á \$ 12.....	144 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 5.....	60 00		
Alquiler de casa, á \$ 3.....	36 00	1.296 00	
<i>Oficina de Coray.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Celador, á \$ 12.....	144 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00		
Alquiler de casa, á \$ 3.....	36 00	612 00	
<i>Oficina de Langue.</i>			
Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Cartero, á \$ 3.....	36 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00	432 00	
<i>Oficina de La Brea.</i>			
Telegrafista, á \$ 35 mensuales.....	420 00		
Gastos ordinarios, á \$ 4.....	48 00	468 00	
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.			
<i>Oficina de Yuscarán.</i>			
Telegrafista, á \$ 50 mensuales.....	600 00		
Celador, á \$ 12.....	144 00		
Cartero, á \$ 5.....	60 00		
Gastos ordinarios, á \$ 3.....	36 00		
Alquiler de casa, á \$ 10.....	120 00	960 00	
Van.....		\$ 34.812 00	\$ 775.607 07

decretada por el Juzgado de Letras de este Departamento en la causa que se instruye al recurrente por homicidio en Manuel Moadca.

Resultando: que, al ser notificado, el defensor del reo pidió reposición, que el Tribunal denegó á los nueve días, y que el recurso de casación se interpuso cinco después de notificada esta última providencia, cuando habían transcurrido quince desde aquel en que se hizo saber al defensor la revocatoria de la excarcelación.

Considerando: que el término para interponer el recurso de casación, de naturaleza fatal, no puede suspenderse sino en los casos que determina la ley.

Considerando: que el incidente de reposición no es de aquellos que suspenden los términos judiciales, por no haberle marcado este efecto la ley.

Considerando: que, siendo improcedente el recurso por la razón expresada, no tiene objeto entrar á examinar la naturaleza de la providencia que lo ha motivado.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, y aplicando los artículos 55 y 748 del Código de Procedimientos, declara, por unanimidad de votos: denegado bien el recurso de casación que ha dado origen á este incidente, condenando en las costas al apelante.—Notifíquese, y hágase por la Secretaría devolución de los autos en la forma de estilo.—Uclés.—Ariza Padilla.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Constantino Martínez, Secretario.

AVISOS OFICIALES.

Administración de Rentas de Tegucigalpa.

No habiéndose presentado ningún postor al terreno llamado "Cofradía," existente en el Círculo de San Juan de Flores, denunciado por Doña Isidora Soto, que se mandó rematar en Noviembre del año anterior,—compuesto de quinientas sesenta manzanas y novecientas veinticinco varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas y varas fueron valoradas á cincuenta centavos cada una, y las sesenta manzanas restantes se justipreciaron á ocho reales cada una; siendo éstas propias para la agricultura, y las primeras para la cría de ganado, cuyo valor total del expresado terreno es el de trescientos diez pesos cuatro y tres cuartos centavos, señalándose, para su remate, el día primero del mes de Abril del corriente año, á las nueve a. m.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1889.

F. TRAVIESO.

El infrascrito, Secretario de la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección,

De orden del Tribunal, hace saber: que, para dar curso á los asuntos pendientes, se necesita que las partes interesadas hagan las gestiones debidas y suministren el papel sellado que corresponde.—De lo contrario, se postergará el conocimiento de ellos, advirtiéndose que en el despacho se observará en lo posible el orden de antigüedad.

Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1889.

2 v.) JUAN R. ORELLANA.